



Con que se halla de la Superioridad, hacen el caso de cuentas que corresponde al mismo, se hacia indispensable que las cartas ordenes expedidas por aquellas oficinas contra esta Villa, fuesen presentadas en la Tesoreria & Provincia, satisfechas, para la expedicion de las cartas & pago correspondientes a los ramos y rentas que pertenecan, en el termino de quince dias contados desde el de la fecha; en inteligencia que si este Ayuntamiento no lo verificava, asi como del ultimo tercio de contribuciones venidas, se veria en la precision, ademas de dirigirla contra esta corporacion la execucion correspondiente, & eximir a sus Concejales y no al Pueblo, la multa de cien Ducados mancomunadamente. En vista pues de dicha Superior determinacion, vna- nimenente acordada este Ayuntamiento que en este mismo acto se publique por vandos, que todo vecino deudor a d. Contribuciones solviente sus Pagadas en este mismo dia, y no verificandolo se le apremie con ahen- tos y embargos, hasta la satisfacion del principal y costas a que diere lugar, sobre lo qual no haya la menor morosidad ni indulgencia, pues en otros terminos se hara imposible cumplir con lo que precepua el Sr. Intendente, a tan pocos y loables fines; y sup. la exencion & tra cobranza fuere necesaria la precia asistencia a el Ayuntamiento, desde luego los tres que componen este, estan promtos de noche y dia a verifi- carlo, si el Sr. Intendencia les convocaa por medio de Capitulo, o de qualquier suerte.

Contribu-  
ciones de  
1827=

Se publico  
segun se  
manda

Asi mismo se dio cuenta de otra circular del Sr. Intendente

